



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE NOTIFICACION

REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 602/2023, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA)**, promovidas por **CHRISTIAN URIEL DOMÍNGUEZ MENDOZA**, se dictó un auto que en lo conducente ordena lo siguiente:-----

<Notificación por Edictos>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

Agréguese a los autos el escrito presentado el día cuatro del mes y año en curso, signado por el licenciado **[JESÚS MANUEL ALVIDREZ LÓPEZ]**, personalidad que tiene debidamente acreditada.-----

Visto su ocuro de cuenta, dadas sus manifestaciones, dígamele que ese no es el trámite a seguir.-----

En este orden de ideas acorde al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, se ordena la publicación de edictos por intervalos de quince días naturales, por un periodo de tres meses, los cuales deberán de realizarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Portal de Internet de Gobierno del Estado, mismo que contendrán un extracto del auto del auto de radicación de fecha cinco y del provisto dictado el día once ambos del mes de octubre de dos mil veintitrés, los cuales no tendrán ningún costo por parte del promovente, por lo que, será a costa del erario público, de conformidad con el citado artículo.-----

Por lo que una vez que sea acreditado lo anterior, se acordara lo que en derecho proceda.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado **CARLOS ESPINO HOLGUÍN** Juez Noveno Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ROSA HILDA GARCÍA MUÑOZ**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**-----

AUTO DE RADICACIÓN INSERTO.

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

Con el escrito de cuenta y documentos que acompaña **[CHRISTHIAN URIEL DOMÍNGUEZ MENDOZA]**, recibidos en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia del Estado el día dieciocho de septiembre del año en curso y recibidos en este Juzgado Noveno de lo Familiar por Audiencias al día siguiente; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 602/2023.-----

<ADMISIÓN DE LA DEMANDA>

En ese tenor, se tiene a **[CHRISTHIAN URIEL DOMÍNGUEZ MENDOZA]**, promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** a fin de solicitar la declaración de ausencia, y en su momento la presunción de muerte, de su progenitor **[REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA]**.-----

<PREVENCIÓN>

Se previene a **[CHRISTHIAN URIEL DOMÍNGUEZ MENDOZA]**, a fin de que en el término de tres días de informe a este tribunal :-----

- El estado civil de **[REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA]**.-----
- El nombre y la edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con **[REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA]**.-----
- Toda aquella información que pueda hacer llegar a esta autoridad para acreditar la identidad y personalidad jurídica de **[REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA]**, y/o cualquier otra información que se estime relevante.-----

Bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a ello se le desechara de oficio su solicitud, lo anterior acorde al artículo 7 y 8 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

<GIRAR OFICIO>

Acorde al artículo 8 de la Ley ya citada, gírense oficios a fin de que en el término de tres días :-----

- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y,-----
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.-----
 - Remitan la información correspondiente contenida en sus archivos respecto de la Desaparición de **[REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA]**, hecho acontecido el día dos de septiembre del año dos mil seis, en el establecimiento denominado **[CERVECERÍA LOS ÁLAMOS UBICADA SOBRE LA CARRETERA CHIHUAHUA A CIUDAD ALDAMA]**.-----

<VISTA A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO>

Dese vista al Agente del Ministerio Público de la adscripción a fin de que manifieste lo que a su interés social convenga, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 y 501 del Código de Procedimientos Familiares.-----

<DISPOSICIONES GENERALES>

Por otro lado, se hace saber a la signante que:-----

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.-----

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.-----

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente, de conformidad con el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.-----

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a los previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad.-----

5. Este tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que en el plazo de tres días manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.-----

<DOMICILIO Y AUTORIZACIONES>

Por último, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **[CALLE MELCHOR GUASPE NÚMERO 1005 DE LA COLONIA SANTA ROSA DE ESTA CIUDAD]**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **[MAURO EMILIANO ALVIDREZ ULATE Y/O NILDA VERÓNICA CELADOR TAPIA]**. Asimismo, y consultado que fue el sistema de Digitalización de Cédulas Profesionales de los Licenciados en Derecho que se lleva en el Tribunal

Superior de Justicia del Estado, encontrándose que en el mismo obran registradas las cédulas profesionales de los LICENCIADOS [JESÚS MANUEL ALVIDREZ LOPEZ Y/O HORACIO LUJAN VILLALBA Y/O JORGE ALBERTO AVILA ROBERTS]. Se tiene a dichos profesionistas autorizados en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. Asimismo, se le tiene designando al último de los citados profesionistas a fin de que lleve el uso de la voz en el presente juicio. -----

Se hace del conocimiento de la parte poderdante y sus personas autorizadas con las más amplias facultades que prevé el artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares que una vez que los abogados patronos acepten, tácita o expresamente, la autorización deberán continuar con la defensa y representación de la parte quien los autorizó, ofreciendo y desahogando pruebas y realizando todo acto tendiente a la protección de la persona y bienes de su autorizante, salvo causa justificada, en la inteligencia que de no hacerlo se dará vista a la Oficina Estatal de Profesiones, para los efectos procedentes, acorde a lo previsto por los artículos 98 fracción VIII, 100, 104, 106 y 107 de la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua. -----

Para los efectos legales conducentes, se debe entender que se aceptó la representación cuando se acepta expresamente o se ejecutan actos en representación del autorizante, como lo marca el numeral 2446 del Código Civil del Estado. -----

NOTIFÍQUESE: -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUÍN Juez Noveno Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSA HILDA GARCÍA MUÑOZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " -----

AUTO DE RADICACIÓN INSERTO

<Da Cumplimiento a la Prevención>
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

Agréguese a los autos el escrito recibido del día de ayer en este Juzgado, signado por el licenciado [JESÚS MANUEL ALVIDREZ LÓPEZ], personalidad que tiene debidamente acreditada en el sumario. -----

Visto su ocursu de cuenta como lo solicita se le tiene dando cumplimiento en término respecto de las prevenciones que le fueron realizadas por acuerdo de fecha cinco del mes y año en curso, proporcionando los siguientes datos: -----

ØQue al momento de desaparición del [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA], era soltero; que se encontraba en unión libre con la señora [GUADALUPE MENDOZA RODELAS], con quien procreó dos hijos de nombres [CHRISTHIAN URIEL Y REYNALDO ambos de apellidos DOMÍNGUEZ MENDOZA], quienes a la fecha tienen treinta y cuatro y veintinueve años de edad; y que la única dependiente económicamente del señor [REYNALDO DOMÍNGUEZ ESTRADA], es la señora [GUADALUPE MENDOZA RODELAS]. -----

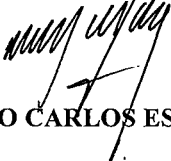
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

NOTIFÍQUESE: -----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUÍN Juez Noveno Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada ROSA HILDA GARCÍA MUÑOZ, con quien actúa y da fe. DOY FE -----

Agradezco de antemano la atención que se sirva prestar a lo anterior.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE abril DE 2025
JUEZ NOVENO FAMILIAR POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS


LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN.



GMAR